



IMPUESTOS
INTERNOS

17/10/2024

G. L. Núm. 4286XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual indica que la XXXX, RNC XXXX, debe transferir pagos por concepto de capacitaciones impartidas en el país por una organización sin fines de lucro domiciliada en Honduras, la cual no tiene RNC en República Dominicana, en ese sentido, consulta si procede transferir dichos fondos sin la aplicación de la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR), por tratarse de entidades no lucrativas; Esta Dirección General le informa que:

En tanto no existen leyes, normas ni acuerdos suscritos con el país de Honduras que excluya a las organizaciones sin fines de lucros de ese país del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) cuando realicen en territorio dominicano actividades generadoras de renta, por tal motivo cuando XXXX gire al exterior pagos o acredite en cuenta en favor de la referida entidad con ocasión de la realización de las capacitaciones, debe realizar la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta establecida en el artículo 305 del Código Tributario, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el artículo 272 del referido Código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

